

dos de los progresos alcanzados en sus negociaciones y en la aplicación de sus acuerdos y decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas.

*81a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1992*

L

TRANSPARENCIA EN MATERIA DE ARMAMENTOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, titulada "Transparencia en materia de armamentos",

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremedida al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y que el establecimiento del Registro de Armas Convencionales constituye un importante paso adelante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre los procedimientos técnicos y los ajustes del anexo de la resolución 46/36 L necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro y sobre las modalidades para su pronta expansión⁵³,

Acogiendo también con satisfacción las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme⁵⁴,

Acogiendo además con beneplácito el informe de la Conferencia de Desarme sobre el tema de su programa titulado "Transparencia en materia de armamentos"⁵⁵,

1. *Declara* su decisión de asegurar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales conforme a lo dispuesto en los párrafos 7, 9 y 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General sobre los procedimientos técnicos y los ajustes del anexo de la mencionada resolución necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro;

3. *Toma nota* de las sugerencias hechas en el informe como primer paso en el examen de las modalidades para la pronta expansión del Registro;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros que proporcionen al Secretario General todos los años a partir de 1993, para el 30 de abril, los datos y la información solicitados;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre sus políticas, legislación y procedimientos administrativos nacionales en materia de importación y exportación de armas, en lo que respecta tanto a la autorización de transferencias de armas como a la prevención de las transferencias ilícitas, de conformidad con el párrafo 18 de su resolución 46/36 L;

6. *Reafirma* su petición al Secretario General en el sentido de que prepare un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se reunirán en 1994 sobre la base de una representación geográfica equitativa;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Secretaría de las Naciones Unidas recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

8. *Alienta* a la Conferencia de Desarme a que continúe los trabajos que ha emprendido para atender las pe-

ticiones formuladas en los párrafos 12 a 15 de la resolución 46/36 L;

9. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre los progresos hechos en la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

*88a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1992*

47/53. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme⁵⁶,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵³, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁷, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que decidió, entre otras cosas, continuar el programa,

Observando con satisfacción que se ha capacitado ya en virtud del programa a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando también sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988, 44/117 E, de 15 de diciembre de 1989, 45/59 A, de 4 de diciembre de 1990, y 46/37 E, de 6 de diciembre de 1991,

Observando también con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiera más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General⁵⁸ aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania, Checoslovaquia, Finlandia, el Japón y Suecia por haber invitado a los becarios de 1992 para que estudiaran algunas actividades en materia de desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

3. *Toma nota con satisfacción* de que, en el marco del programa, la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría organizó cursos prácticos regionales sobre desarme para África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Indonesia, México y Nigeria por el apoyo que prestaron a los cursos prácticos regionales sobre desarme y a los Gobiernos de Noruega y Nueva Zelandia por la aportación de contribuciones financieras;

5. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

6. *Pide* al Secretario General que continúe la aplicación del programa con base en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

81a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1992

B

TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN EN EL ASIA SUDORIENTAL

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con su Carta,

Recordando también los Diez Principios adoptados por la Conferencia Asiático-Africana celebrada en Bandung el 25 de abril de 1955, la Declaración de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental firmada en Bangkok en agosto de 1967 y la Declaración de Singapur de 1992 adoptada por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en su cuarta reunión en la cumbre, celebrada en Singapur los días 27 y 28 de enero de 1992⁵⁹,

Observando que el Tratado de amistad y cooperación en el Asia sudoriental⁶⁰, firmado en Bali el 24 de febrero de 1976, que entró en vigor el 15 de julio de 1976 con respecto a la República de Indonesia, Malasia, la República de Filipinas, la República de Singapur y el Reino de Tailandia, y entró en vigor el 7 de enero de 1984 con respecto a Brunei Darussalam, fue registrado ante las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1976,

Observando también que Papua Nueva Guinea se adhirió al Tratado el 5 de julio de 1989 y que la República Socialista de Viet Nam y la República Democrática Popular Lao se adhirieron al Tratado el 22 de julio de 1992,

Observando además que dicho Tratado obedece al propósito de promover una paz perpetua y una amistad y cooperación duraderas entre los pueblos del Asia sudoriental, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos, entre otros, el respeto mutuo de la independencia, la soberanía, y la integridad territorial de todas las naciones, la no injerencia en los asuntos internos de las naciones, el arreglo pacífico de diferencias y controversias y la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Consciente de que el Tratado incluye disposiciones para el arreglo pacífico de controversias que se atienen a la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el Tratado proporciona una base firme para el fomento de la confianza y la cooperación regionales y que es compatible con el llamamiento hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas que figura en su informe titulado "Un programa de paz"¹⁵ en favor de una relación más estrecha entre las Naciones Unidas y las asociaciones regionales,

Hace suyos los propósitos y principios del Tratado de amistad y cooperación en el Asia sudoriental y sus disposiciones para el arreglo pacífico de controversias regionales y para la cooperación regional a fin de lograr la paz, la amistad y la confraternidad entre los pueblos del Asia sudoriental, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que son compatibles con el clima actual de mejoramiento de la cooperación regional e internacional.

81a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1992

C

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Convencida de que la existencia y la utilización de armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida también de que el desarme nuclear es la única garantía absoluta contra la utilización de armas nucleares,

Convencida además de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares afianzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

Celebrando el acuerdo alcanzado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en junio de 1992 para reducir sus existencias de ojivas a un máximo de 3.000 en el caso de la Federación de Rusia y de 3.500 en el de los Estados Unidos para el año 2003,

Consciente de que las recientes medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²³ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que la utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme no pudo, en su período de sesiones de 1992, enta-

blar negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 46/37 D de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991,

1. *Reitera su solicitud* a la Conferencia de Desarme de que entable negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

81a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1992

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,
Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder

del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día ____ de _____ de mil novecientos _____.

D

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme,

Recordando también sus distintas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 46/37 A, de 6 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 8 de octubre de 1992 sobre la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme⁶¹, de 31 de julio de 1992 sobre los trabajos de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme acerca de la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme⁶² y el Acta Final de la décima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para la Campaña⁶³, celebrada el 30 de octubre de 1992,

Observando con reconocimiento las contribuciones que los Estados Miembros ya han aportado para la Campaña,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 8 de octubre de 1992 sobre la Campaña Mundial de Desarme⁶¹;

2. *Encomia* al Secretario General por las medidas que ha tomado para utilizar eficazmente los recursos de que dispone a fin de difundir en la mayor medida posible la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre funcionarios electos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de investigación, así como de llevar a cabo un activo programa de seminarios y conferencias;

3. *Observa con reconocimiento* las contribuciones a las actividades de la Campaña que han aportado los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;

4. *Decide* que la Campaña Mundial de Desarme será conocida de ahora en adelante como el "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme", y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme, como "Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme";

5. *Recomienda* que el Programa centre más su acción en los siguientes aspectos:

a) Informar y educar al público de manera concreta, equilibrada y objetiva, para que tome conciencia de la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y apoye las actividades en la materia;

b) Facilitar la libre circulación de ideas y el intercambio de información entre el sector público y grupos y organizaciones de interés público y servir de fuente independiente de información equilibrada y concreta, en que se tengan en cuenta diversas opiniones con el fin de fomentar un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

c) Organizar reuniones para facilitar el intercambio de opiniones y de información entre sectores gubernamentales y no gubernamentales y entre expertos gubernamentales y otros especialistas a fin de ayudar en la búsqueda de elementos comunes;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;

7. *Encomia* al Secretario General por su apoyo a las actividades realizadas por universidades, otras instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en el campo de la educación a fin de ampliar el acceso a la educación para el desarme, y lo invita a continuar su apoyo y cooperación, sin costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales que realicen actividades de esa índole;

8. *Decide* que en su cuadragésimo octavo período de sesiones se celebre la undécima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho anuncien en esa ocasión sus contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme y la necesidad de que culmine con éxito;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa en el sistema de las Naciones Unidas durante 1993 y las actividades previstas en el sistema para 1994;

10. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme".

81a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1992

E

CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que, en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²³, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁷, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que creaba la existencia de armas nucleares,

Reafirmando el objetivo del desarme general y completo bajo control internacional eficaz,

Acogiendo con beneplácito las nuevas tendencias que han hecho mejorar el clima de seguridad internacional,

Acogiendo también con beneplácito que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han anunciado importantes medidas, incluso medidas unilaterales que podrían señalar la cesación e inversión de la carrera de armamentos nucleares,

Acogiendo asimismo con beneplácito el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado el 31 de julio de 1991, y el hecho de que Belarús, los Estados Unidos de

América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania hayan firmado un protocolo por el cual se comprometen a dar efecto a ese Tratado,

Acogiendo con beneplácito el entendimiento conjunto de 17 de junio de 1992 entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre mayores reducciones de sus armas estratégicas ofensivas, y expresando la esperanza de que en fecha próxima le siga un acuerdo en ese sentido,

Acogiendo además con beneplácito la moratoria sobre ensayos de armas nucleares respetada actualmente por los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Francia,

Convencida de la urgencia de proseguir las negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de las armas nucleares actuales,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría una medida eficaz para evitar la mejora cualitativa de las armas nucleares actuales durante el período en que se desarrollen las negociaciones y que al mismo tiempo reforzaría el clima favorable para la realización de negociaciones tendientes a reducir y, a la larga, eliminar las armas nucleares,

Convencida también de que los compromisos que resultaran de la congelación podrían verificarse eficazmente,

Acogiendo con beneplácito las medidas unilaterales adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares para poner fin a la producción de uranio altamente enriquecido para armas nucleares y para cerrar los reactores que producían plutonio apto para armas,

Observando con preocupación que los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado hasta ahora medida colectiva alguna en respuesta a la exhortación hecha en las resoluciones relativas a la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

Convencida además de que la situación internacional actual es muy favorable al desarme nuclear,

1. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que lleguen a un acuerdo sobre la congelación inmediata de los armamentos nucleares en el que se estipule, entre otras cosas, la cesación total y simultánea de la producción de armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que acuerden, por medio de una declaración conjunta, una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

- i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iii) La prohibición de todo nuevo despliegue de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

b) Estaría sujeta a medidas y procedimientos de verificación adecuados y eficaces;

3. *Pide nuevamente* a los Estados poseedores de armas nucleares que le presenten, antes de la apertura de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe común o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

81a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1992

F

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA
EN EL PLANO REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con su Carta,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando también sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, y 46/37 B; de 6 de diciembre de 1991,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados, y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Teniendo también en cuenta el nombramiento por el Secretario General de un Secretario permanente del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional⁶⁴, que se refiere principalmente a la reunión de organización del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, celebrada en Yaundé del 27 al 31 de julio de 1992 con los auspicios de las Naciones Unidas;

2. *Apoya y alienta* los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza a nivel regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y promover el desarme y la no proliferación a nivel regional y subregional en el África central;

3. *Acoge con satisfacción* el programa de trabajo, que incluye medidas de fomento de la confianza, aprobado por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central en la reunión de organización del Comité Consultivo Permanente;

4. *Pide* al Secretario General que siga prestando su ayuda a los Estados del África central para la aplicación del programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

88a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1992

47/54. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe anual de la Comisión de Desarme⁶⁰,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Habida cuenta del apoyo a la propuesta de incluir un nuevo tema en el programa del período de sesiones sustantivo de 1993 de la Comisión de Desarme, titulado "Directrices generales para la no proliferación de armamentos, con atención especial a las armas de destrucción en masa",

Habida cuenta también del apoyo al examen de la inclusión de un nuevo tema en el programa del período de sesiones sustantivo de 1994 de la Comisión de Desarme, titulado, "Transferencias internacionales de armas, con referencia particular a la resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991",

Reconociendo la necesidad de seguir mejorando el funcionamiento eficaz de la Comisión de Desarme, y teniendo presente la experiencia del período de sesiones sustantivo de 1992 en que se concluyó con éxito el tema del programa relativo a la información objetiva sobre cuestiones militares,

Recordando su resolución 46/38 A, de 6 de diciembre de 1991,

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión de Desarme;

2. *Encomia* a la Comisión de Desarme por haber aprobado por consenso un conjunto de directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares⁶⁴, que fueron recomendadas a la Asamblea General para su examen de conformidad con los "Métodos y recursos para realizar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente adoptados⁶⁵;

3. *Observa con satisfacción* que la Comisión de Desarme ha concluido con éxito su programa de reformas y ha logrado considerables progresos en relación con otros temas sustantivos de su programa;

4. *Recuerda* la función de la Comisión de Desarme, en su carácter de órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas, que permite el examen a fondo de cuestiones concretas de desarme con el fin de llegar a la formulación de recomendaciones específicas acerca de dichas cuestiones;